

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número **1502**

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO S.A
Demandado:	JOHN JAIRO LEDEZMA SOLANO
Radicado:	190014003003-2022-00398-00

Pasa a Despacho el Proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, habiéndose subrogado parcialmente el crédito a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en contra de JHON JAIRO LEDEZMA SOLANO, a fin de disponer lo que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

El 13 de junio de 2023, la abogada LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, actuando en calidad de apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías, remite un correo electrónico al Despacho, en el cual da a conocer la gestión de notificación realizada al demandado JOHN JAIRO, a la dirección carrera 31 No. 5-54 de la ciudad de Popayán, por intermedio de la empresa de mensajería “AM MENSAJES”, quien certifica que la citación fue recibida por la señora MARIS CUELLAR el día 20 de mayo de 2023.

En tal sentido, la abogada del Fondo Nacional de Garantías, indica que en el evento de que la persona demandada no comparezca a notificarse personalmente ante el Despacho, procederá a realizar la notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P.

Del examen de las piezas procesales que obran en el expediente, el Despacho observa que, en la constancia que emite la empresa “am mensajes” donde se certifica la entrega de la comunicación de que trata el Art. 291 del C.G.P. a la dirección carrera 31 No. 5-54 de esta ciudad, el 20 de mayo de 2023, si bien en la citación para notificación aparece un sello de cotejo, el mismo es indeterminado e impreciso, por cuanto no se señala el número de la guía mediante el cual fue enviada la respectiva comunicación, impidiendo corroborar que dicha comunicación corresponde a la misma que se señala en la guía de envío.

Valga la pena decir que el artículo 291 del C.G. del Proceso establece que la empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente, de tal modo, ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

En consecuencia, se le requerirá a la parte ejecutante por intermedio de su apoderada judicial, para que, en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal, demostrando que la citación para notificación personal remitida al demandado JHON JAIRO LEDEZMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

SOLANO, se llevó a cabo de acuerdo con lo reglado en el artículo 291 del C.G.P., para lo cual, debe allegar la comunicación remitida al ejecutado con el sello de cotejo que debe contar con el número de la guía de envío asignado por la empresa de mensajería; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

REQUERIR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial, para que, en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal, demostrando que la citación para notificación personal remitida al demandado JHON JAIRO LEDEZMA SOLANO, se llevó a cabo de acuerdo con lo reglado en el artículo 291 del C.G.P., para lo cual, debe allegar la comunicación remitida al ejecutado con el sello de cotejo que debe contar con el número de la guía de envío asignado por la empresa de mensajería; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

p/JB